



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

Expediente No.: 23.001.33.33.006.2023.00305.00

Demandante: María Teresa Rojas Cuadrado y otros

Demandado: Municipio de San Bernardo del Viento y COOPSERVICOSTA

Decisión: Admite Demanda- decreta medida

CONSIDERACIONES

Habiendo sido inadmitida la demanda del epígrafe en procura de identificar los derechos colectivos que se consideran vulnerados, así como los correos electrónicos de notificación de las entidades accionadas, encuentra el Despacho que la accionante allegó oportunamente lo deprecado respecto del Municipio de San Bernardo del Viento.

Al tiempo, se identifica como entidad accionada a la Empresa de Servicios Públicos de San Bernardo del Viento - COOPSERVICOSTA o quien haga sus veces, sin embargo, no se aporta certificado de existencia y representación que contenga la información de contacto o notificación.

No obstante, en virtud de la naturaleza de los hechos que dan origen a la presente demanda, donde se ve involucrada principalmente la seguridad de menores de edad, el Despacho realiza la consulta de la información de contacto a través de la web, encontrando que esta se visualiza en la página <https://coopservicosta.com.co>, por lo cual se admitirá la demanda constitucional.

Ahora bien, el introductorio no advierte la necesidad de tomar medidas preventivas para prevenir los riesgos anunciados en los hechos, sin embargo para el Despacho la seguridad de los menores de edad tiene privilegio dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que son varias administraciones municipales las que han conocido las circunstancias y los reclamos presentados en cuanto al desmonte del tanque elevado cuyo desmonte es objeto de esta acción popular, el cual al ser metálico se encuentra en proceso de oxidación debido al salitre y la falta de mantenimiento, lo cual se infiere de los distintos escritos remitidos tanto a la Alcaldía como a la empresa de Servicio de Agua de la localidad, y de los compromisos suscritos por la primera, sin que hasta el momento hayan sido cumplidos.

Conforme lo prevé el art. 25 de la Ley 472, el Juez constitucional tiene facultad para -de oficio o a petición de parte- adoptar las “medidas previas que estime pertinentes para **prevenir un daño inminente** o para **hacer cesar el que se hubiere causado**”, norma que resulta mucho más garantista frente a lo reglado por el CPACA en lo concerniente a la misma materia.

Para esta servidora judicial, resulta importante tener en cuenta los **hechos notorios** que han sido objeto de noticias a nivel local y nacional, los recientes cambios climáticos en la zona costera del país, y particularmente en este Departamento de Córdoba, donde se han presentado suestes, independiente de los movimientos telúricos que con frecuencia se vienen reportando por el Servicio Geológico Colombiano, lo cual aunado con la precaria estructura que soporta el tanque elevado, cada vez representa un mayor riesgo para la comunidad educativa de la IET San Francisco de Asís de Municipio de San Bernardo del Viento, por lo cual se ordenará las entidades accionadas, como **MEDIDA CAUTELAR**, que dentro del término máximo de treinta (30) días hábiles, realicen el desmonte del tanque elevado ubicado al interior de la Institución Educativa ya identificada.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda que en ejercicio del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos - Acción Popular, promueven la señora **María Teresa Rojas Cuadrado y otros**, contra el **Municipio de San Bernardo del Viento** y la Empresa de Servicios Públicos **COOPSERVICOSTA A.P.C. AAA**, según se motivó.

Segundo: Notificar el presente auto al señor Alcalde del **Municipio de San Bernardo del Viento**¹, **Mauro Oliveros Genes** quien haga sus veces o lo represente, así como al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos **COOPSERVICOSTA A.P.C. AAA**², quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 2021.

¹ contactenos@sanbernardodelviento-cordoba.gov.co

² coopservicostasas@gmail.com

Tercero: Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que consideren pertinentes e infórmeles que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Cuarto: Notificar el presente auto a la **Procuradora 190 Judicial I** delegada ante este juzgado.

Quinto: Notificar el presente auto a **Defensor del Pueblo – Regional Córdoba**, a quien se le remitirá copia de la demanda y de este proveído para los efectos previstos en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

Sexto: COMO MEDIDA PROVISIONAL SE ORDENARÁ LAS ENTIDADES ACCIONADAS, COMO QUE DENTRO DEL TÉRMINO QUE NO EXCEDA LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, REALICEN EL DESMONTE DEL TANQUE ELEVADO UBICADO AL INTERIOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YA IDENTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON LAS MOTIVACIONES QUE ANTECEDEN.

Séptimo: Informar, con cargo a la p. demandante, mediante aviso en un diario de circulación local y comunicación radial a los miembros de la comunidad que puedan estar afectados con los hechos que motivan la presente acción, igualmente Por Secretaría realícese la publicación de la presente actuación en la página web de la Rama Judicial acorde al parágrafo 1 del Artículo 21 de la ley 472 de 1998.

Octavo: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, **deberán** enviar a través de estos un ejemplar a las demás partes del proceso, de acuerdo con lo previsto en el art.9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Iliana Johana Argel Cuadrado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e771e57033e09e46dd96621b1bde48f97d98ce25ad4e407f1dcaaa26691fac81**

Documento generado en 04/09/2023 03:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>